



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
**DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**Referencia:** Ejecutivo singular, por costas generadas en proceso verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica (Ley 1561 de 2012). Proceso 2016 00011.

**Demandante:** Yolanda de Jesús García de Cortes

**Demandado:** Nairobi Natalia Cortes Álvarez, Ermes Euclides Cortes Álvarez, y a Carlos José Cortés Herrera

**Radicado:** 05861 40 89 001 2020 00084 00

**Auto:** Interlocutorio N°215

**Asunto:** Admite demanda y Libra mandamiento de pago.

Subsanada la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YOLANDA DE JESÚS GARCÍA de CORTES identificada con C.C. 22.201.424; ACENET GUICELA CORTES GARCÍA identificada con C.C. 43.479.288; OSWALD DARÍO CORTES GARCÍA identificado con C.C. 70.662.077; NANCI SOE CORTES GARCÍA identificada con C.C. 43.479.265 y en contra de los señores NAIROBY NATALIA CORTES ÁLVAREZ con C.C. 43.164.795 ERMES EUCLIDES CORTES ÁLVAREZ con C.C. 98.564.709 CARLOS JOSÉ CORTÉS HERRERA con C.C. 3.655.306. por las siguientes sumas:

- A. DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2'790.734, 00) como capital que corresponde al valor de las costas del proceso liquidadas y aprobadas por el Despacho.
- B. DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS, CON 61 CENTAVOS M/L (\$2'305.148,61), del interés de mora liquidado desde su exigibilidad, que comenzó desde la notificación de la sentencia del 23 de noviembre de 2017 donde se profirió la condena, hasta que se haga el pago total de la obligación.
- C. CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS PESOS (\$473.959,66), por otro concepto, esto es, subsidiaria intereses de mora), hasta que se haga el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del presente mandamiento de pago a los demandados, conforme a lo establecido a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a quien se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

**TERCERO:** Para efectos de decretar medidas cautelares, consistente en embargos, se oficiará a las siguientes entidades: TRANSUNION con el fin de que informe al Despacho sobre las cuentas, dineros, productos, o cualquier activo que posean en alguna entidad bancaria o financiera, o sean titulares o tengan participación los señores NAIROBY NATALIA CORTES ÁLVAREZ con C.C. 43.164.795 ERMES EUCLIDES CORTES ÁLVAREZ con C.C. 98.564.709 CARLOS JOSÉ CORTÉS HERRERA con C.C. 3.655.306; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- a la Oficina de Catastro Departamental de Antioquia, a la Alcaldía de Medellín, para que informen los bienes, posesión o derechos de los que tenga conocimiento son de titularidad o tienen algún tipo de participación que tengan los demandados antes mencionados; a la Bolsa de Valores de Colombia, Auto Regulador del Mercado de Valores de Colombia, al Deposito Centralizado de Valores de Colombia S.A. - DECEVAL, al Deposito Central del Banco de la República -DCV, para que informe las acciones, bonos, derechos, o cualquier tipo de activo de los que tenga conocimiento hayan negociado, adquirido o son de titularidad o tienen algún tipo de participación; Al Ministerio de Transporte de Colombia para que informe los vehículos de los que tenga conocimiento son de titularidad o tienen algún tipo de derecho o participación los demandados; al Banco de la República para que consulte en el todas sus bases de datos o la información que puede tener los ejecutados; A la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y a la Cámara de Comercio de Aburrá Sur para que informe al Despacho las sociedades de las que tenga conocimiento son accionistas o tienen algún tipo de participación o derecho; A la Superintendencia Financiera para que consulte en el registro nacional de valores e intermediarios y todas sus bases de datos o la información que puede tener, e informe al Despacho las acciones, bonos, derechos, o cualquier tipo de activo de los que tenga conocimiento hayan negociado, adquirido o son de titularidad o tienen algún tipo de participación y una vez allegada dicha información se procederá a ordenar los embargo y secuestro por parte del Despacho.

**CUARTO:** Se oficiará a la NUEVA EPS S.A. para que informe al despacho sobre los siguientes datos del aquí demandado, señor ERMES EUCLIDES CORTES ÁLVAREZ con C.C. 98.564.709:

Nombre del empleador o quien realiza los aportes; tipo y número de identificación del empleador, Dirección del empleador, Teléfono del empleador, Correo electrónico del empleador, Ingreso base de cotización, Correo electrónico, Dirección, Teléfono. Una vez obtenida dicha información, se procederá a decretar el embargo del salario, prestaciones sociales embargables y todo emolumento embargable.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ.**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se  
notifica a las partes la presente providencia por  
anotación en Estados N°0049

Venecia (Ant.) 17 Septiembre de 2020



---

**SORAYA MARIA LONDOÑO**  
Secretaria